- Capítulo 1: El Derecho
  - Concepto
    - "Es un conjunto de normas jurídicas"
    - "Impuestas por el Estado"
    - "Ordenar y regular la convivencia humana"
    - "Orden Social Justo"
  - Evolución histórica
  - Fuentes materiales y formales del derecho.
    - Clasificación: En 2 sentidos
      - Fuentes Materiales
      - Fuentes Formales
        - Ley
        - Costumbre
        - Jurisprudencia
        - Doctrina
  - Derecho Público y Privado
    - Derecho Público
      - Ramas de Derecho público
    - Derecho Privado
      - Ramas de Derecho privado
  - Derechos patrimoniales y extrapatrimoniales
  - Influencia de los cambios tecnológicos en el derecho
- Capítulo 2: La relación jurídica
  - Concepto
  - Elementos
    - Sujetos
    - Objeto
    - Causa
    - Contenido
  - Efectos

# **Unidad 1: Concepto de Derecho**

# Capítulo 1: El Derecho

# Concepto

Etimológicamente "dirictum", "dirigido", pauta o regla de conducta.

Pero ignoramos su **fuente**, su **finalidad** y su *diferencia* con otras reglas o pautas que también dirigen la conducta de los hombres (morales, usos sociales, costumbres, etc.).

El derecho es anterior a la ley escrita que supone una sociedad organizada bajo la forma política de Estado. Antes no vivían sin derecho, se regían por la "justicia privada" que implicaba el ejercicio de la fuerza conforme dictaba su conciencia, que se obedecían al acatar las costumbres de los antepasados. Pero surge la necesidad de disciplinar la conducta humana para lograr un "orden social justo" que favorezca la obtención de sus fines.

El derecho es la adecuación de la vida a las reglas, pautas o normas de conducta establecidas en búsqueda de la "justicia" que, al decir de Ulpiano, es la constante y perpetua voluntad de *dar a cada uno lo suyo*.

Derecho: CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS IMPUESTAS POR EL ESTADO PARA ORDENAR Y REGULAR LA CONVIVENCIA HUMANA CON EL FIN DE LOGRAR UN ORDEN SOCIAL JUSTO.

Concepto que requiere algunas explicaciones:

### "Es un conjunto de normas jurídicas"

El derecho constituye:

- Un sistema "ordenado".
- Una "idea de organización".
- El resultado de ese sistema.

"El derecho se presenta como un sistema más o menos perfecto y amplio, pero siempre destinado a regir la vida en sociedad."

Súper modesto

- Toda norma debe constituir un sistema inter vinculado.
- Una unidad armónica entre elementos que no admita contradicciones ni lagunas.
- La única guía debe ser la Constitución Nacional.

## "Impuestas por el Estado"

El ordenamiento jurídico sólo podrá lograrse en tanto la comunidad disponga del **poder coactivo** necesario. El Estado es una organización que centraliza ese poder, que dicta y asegura la aplicación de las Leyes (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

Normas de carácter "**Obligatorio**". El sujeto a quien se dirige está obligado a observarlas y puede ser compelido a hacerlo con amenazas de sanciones, sentencias a cumplir obligatoriamente, etc.

Las sanciones derivan en dos formas de exteriorizar esta obligatoriedad:

- · Generalmente cumplimiento forzoso.
- Imponer un castigo por su violación.

### "Ordenar y regular la convivencia humana"

La conducta del hombre, en su actividad consiente, se encuentra regulada por distintas normas, siendo las fundamentales de la materia, las normas morales y normas jurídicas.

#### Las normas morales tienen en cuenta:

- La conciencia.
- La intención.
- · La "totalidad de la vida".
- Es autónoma.
- Es incoercible.

El derecho está nutrido de reglas morales.

### "Orden Social Justo"

- 1. Muestra el campo de acción del derecho al crear un sistema para regir la vida en sociedad. De allí que el aspecto social tenga primordial importancia.
- 2. El orden se materializa en fines y/o funciones como resolución de los conflictos de intereses, seguridad y de cambio progresivo; organización del poder político y limitación de ese poder, la paz social, justicia, libertad, equidad, el bien común, etc., buscando obtener el concepto de justicia.

## **Evolución histórica**

Aristóteles: "El hombre es un animal social".

Hombres → Sociedad → Derecho o normas (Rigen y ordenan la convivencia).

- 1. La "ley del más fuerte". Se fundaba en una base irracional, pero era vigente mientras el más fuerte pudiera imponer su cumplimiento. Se advierte un estado primitivo de venganza irrestricta: el clan o la tribu a la que pertenecía el ofendido imponía su venganza al clan o la tribu a la que pertenecía el ofensor, si contaba con la fuerza suficiente para ello.
- 2. La "Ley del Talión": ojo por ojo, diente por diente. Implicó una proporción entre lo dañado y lo que era objeto de venganza.
- 3. "Composición o reparación voluntaria". Implicaba que ofreciera cosas para pagar el daño o la deuda.
- 4. "La Ley Aquilia romana": se plasmó el sistema de la "composición o reparación legal", se tarifaron los montos de indemnización por violar el derecho ajeno, no quedando de ese modo la reparación dependiente de la voluntad de las partes, sino de la ley. Una composición legal.
- 5. Distinción de la "responsabilidad civil" (en la que está interesado predominantemente el interés individual de la víctima), de "la responsabilidad

penal" (en la que hay un interés supra individual, es decir, un interés predominantemente social en la sanción).

Derecho: CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS IMPUESTAS POR EL ESTADO PARA ORDENAR Y REGULAR LA CONVIVENCIA HUMANA CON EL FIN DE LOGRAR UN ORDEN SOCIAL JUSTO.

# Fuentes materiales y formales del derecho.

#### Fuente:

- "El origen" del derecho.
- Los medios por los cuales "se expresa".
- Como se constituye el derecho positivo.

### Clasificación: En 2 sentidos

#### **Fuentes Materiales**

Factores o elementos sociales, económicos, políticos, culturales, geográficos, conductas humanas, etc. que determinan la creación de las normas jurídicas. Son todos aquellos elementos que el legislador observa y toma como base para la confección de una norma. **Fuente de "producción"** de sus normas o leyes que lo integran.

#### Ejemplos:

- Código Aeronáutico. Fuente: navegación aérea.
- Normas más severas del Cód. Penal. Fuente: La inseguridad.
- La ley de transplantes, el pago mediante posnet. Fuente: Avance tecnológico.

#### **Fuentes Formales**

Es la que constituye normas jurídicas, es obligatoria. Como el derecho se conoce mediante esas fuentes, se las denomina **fuentes de conocimiento**. Son cuatro.

#### Ley

Es una norma general dictada por escrito por el legislador y con carácter obligatorio. En nuestro derecho es la fuente formal más idónea.

Es **general** porque es dirigida a la conducta del hombre, se dirige a toda la comunidad y no a una persona determinada.

Es dictada por el legislador cuando se cumplen los procedimientos fijados por la Constitución Nacional para que pueda considerarla tal, y se plasma por escrito. Tiene que estar escrito y seguir un procedimiento:

- El Poder Legislativo las sanciona.
- El Poder Ejecutivo las promulga y publica.
- El poder Judicial las aplica y hace cumplir.

Es **obligatorio** porque la ley impera bajo coerción de la autoridad pública en caso de incumplimiento.

#### Proceso de formación de la ley:

Acto por el cual el Congreso de la Nación aprueba un proyecto de ley. Se debe seguir el procedimiento que contempla la Constitución Nacional en los artículos 77 a 84. Y debe pasar por 4 etapas: sanción legislativa, promulgación, publicación y obligatoriedad.

Sanción legislativa: la Cámara por la cual ingresa el proyecto se denomina "Cámara de origen". La Cámara de origen puede ser la Cámara de Diputados o Senadores en forma indistinta (salvo en materia tributaria, reclutamiento de tropas, cuestiones de relaciones exteriores, donde siempre la Cámara de origen debe ser la de Diputados).

Aprobado el proyecto: Cámara de origen → Cámara revisora.

Si el proyecto de ley es rechazado en su totalidad por esa cámara, no puede volver a tratarse en las sesiones de ese año.

Si lo aprueba, se obtiene la sanción legislativa de la ley, la firma de los presidentes de *ambas* Cámaras  $\rightarrow$  Poder Ejecutivo para su **promulgación**.

Congreso → presidente la promulga. Implica atestiguar la existencia de la ley y ordena que se cumpla en todo el país.

El Poder Ejecutivo puede vetar la ley *aprobada* por el Congreso. Ello implica *rechazar o desechar la promulgación* de una ley. El veto puede ser *total o parcial*. Si no devuelve al Congreso en 10 días hábiles, se presume aprobada.

Un proyecto observado por el Poder Ejecutivo, retorna con sus objeciones a la *Cámara de Origen*. Vuelven a debatirlo, y si con 2/3 de votos confirman la sanción originaria, el proyecto es ley y el Poder Ejecutivo debe promulgarlo como tal. Las votaciones deben ser nominales, por si o por no, y tanto los nombres como los fundamentos de los sufragantes, y las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Promulgada → publicación en el *Boletín Oficial de la Nación* para que sea conocida por todos los habitantes de la Nación.

Publicación → obligatoria. Puede surgir desde el momento que lo indique la norma, si no lo señala, luego de ocho días a partir de su publicación.

#### Costumbre

Observancia uniforme y constante de un cierto comportamiento por los miembros de una comunidad social, con la convicción que corresponde a una necesidad jurídica.

Los elementos de la costumbre son:

- Objetivo / material: serie de actos semejantes, constantes y uniformemente repetidos.
- Subjetivo / psicológico: convicción generalizada de que la práctica responde a una necesidad jurídica, y que resulta obligatoria para todos.
- Valorativo: conducta repetida, es moral y racionalmente valiosa.

La aplicación de la costumbre prácticamente no se aplica en el derecho argentino.

### Jurisprudencia

Jueces con suficiente continuidad, generalización y fuerza de convicción, resuelven en determinada cuestión de hecho, dictando sentencia en sentido concordante. Constituye precedentes que generalmente son seguidos en casos posteriores. Es decir, frente a un determinado conflicto, el juez puede analizar como fueron resueltos por otros jueces los mismos conflictos a fin dar una solución al respecto. Ej. Monto de indemnizaciones por daño moral.

#### **Doctrina**

Estudios o investigaciones de los juristas que se ocupan de exponer, construir o criticar el derecho, ya sea con fines puramente científicos, ya con el objeto de facilitar su aplicación. Su fuerza depende del prestigio del expositor y no es obligatoria.

## Derecho Público y Privado

Ambos regulan / rigen relaciones jurídicas

Derecho Constitucional
Derecho Administrativo
Derecho Penal
Derecho Procesal Penal
Derecho Internacional Público

Derecho Positivo

Derecho Privado

Derecho Civil
Derecho Comercial
Derecho Laboral (con reservas)
Derecho Procesal Civil
Derecho Internacional Privado

### **Derecho Público**

Las relaciones del Estado como poder público, es decir, cuando actúa con "imperium" (estado de imperio) y soberanía política respecto de los sujetos que se hallan en relación de "**subordinación**". También contempla el Derecho Público las relaciones que vinculan a los *sujetos de carácter público* entre sí (Nación, Provincia, Municipios, etc.).

### Ramas de Derecho público

- **Derecho Constitucional**: Tronco fundamental del derecho público, ya que la Constitución es el fundamento de todo ordenamiento jurídico. Está compuesto por 2 partes:
  - Parte Orgánica:
    - De la relación del Estado para sí mismo y en su relación con los gobernados, organiza:
      - Poderes.
      - Atribuciones.
      - · Deberes.
  - Parte Dogmática:
    - Serie de derechos genéricos de los cuales todos los habitantes son titulares.
    - Deben ser respetados por los poderes públicos y por los demás particulares.
- **Derecho Administrativo:** Es la faz dinámica que regula las relaciones del ejercicio de la función administrativa del poder.

- Derecho Penal: Regula la potestad punitiva del Estado, asociando a ciertos hechos legalmente determinados (delitos), una pena o una medida de seguridad o coerción (Delito → Pena).
  - La aplicación de una sanción solo puede ser establecida por una ley que la prevea para reprimir una conducta que establece.
    - **Principio de legalidad**: Constitución Nacional, Art. 18: "Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso...".
    - Principio de reserva: Constitución Nacional, Art. 19: "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudique a un tercero, están solo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe".
- **Derecho Procesal:** Regula la actividad jurisdiccional del Estado para aplicar las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del Poder Judicial.
- **Derecho Internacional Público:** Es el que rige las relaciones de los Estados extranjeros entre sí.

#### **Derecho Privado**

Las relaciones de los particulares entre sí. Se trata, entonces, de sujetos del derecho desprovistos de soberanía política, que actúan en plano de "coordinación", (no de subordinación entre ellos).

## Ramas de Derecho privado

- Derecho Civil: Se ocupa del hombre como sujeto del derecho, sin distinción de cualidades o accidentes, y de las relaciones jurídicas patrimoniales y familiares que lo tiene como sujeto, regulando las instituciones básicas y sirviendo por lo tanto como punto de conexión de las demás ramas del derecho.
- **Derecho Comercial:** Es el que rige las relaciones de los comerciantes y determina las consecuencias de los actos de comercio.
- Derecho del Trabajo o Laboral: Es el que rige las relaciones entre patrones y obreros en relación de dependencia (Ampliado en #unidad).
- **Derecho Internacional Privado:** Regula las relaciones de sujetos privados que se encuentran sometidos a normas jurídicas o leyes extranjeras.

Existen relaciones jurídicas en las que el Estado, actuando mediante meros actos de gestión, se rigen por el derecho privado, ya que lo hacen en relación de coordinación propia de los particulares. Ej: cuando el Estado compra muebles de oficinas públicas son meros actos de gestión.

# Derechos patrimoniales y extrapatrimoniales

Derechos **absolutos**: imponen, a favor de su titular, una sujeción o subordinación genérica de no perturbación ni violación de los mismos (ej. los derechos de la personalidad, los derechos reales).

No implica la inexistencia de límites en su ejercicio, sino que se alude solamente a los sujetos frente a los cuales puede hacerse valer. Ej. Derecho de propiedad.

Derechos **relativos**: pueden hacerse valer exclusivamente frente a un sujeto determinado (Ej. Los derechos crediticios, los derechos personales).

**Patrimonio:** conjunto de bienes de una persona. En el derecho, comprende cosas y derechos. Es decir, que el patrimonio de una persona no solo se integra con cosas materiales sino también inmateriales. (Ampliado en #unidad).

**Derechos patrimoniales**: tutelan o protegen directamente intereses económicos del sujeto(apreciados en dinero).

**Derechos no patrimoniales**: carecen de un contenido económico, y algunos los vinculan a intereses de orden moral (Ej. Los derechos de la personalidad, los derechos de familia, etc.).

# Influencia de los cambios tecnológicos en el derecho

Necesaria creación de nuevas normas. Tratan temas jurídicos y morales.

#### En la medicina:

- La ley 24.193, regulatoria de los transplantes.
- Leyes para regular tratamientos nuevos.
- Relación entre Genética, derecho, biología e ingeniería genética.
- Fecundación:
  - In vitro.
  - Artificial o asistida.
- Congelamiento de óvulos fecundados.

#### En la informática:

- Nueva rama: derecho informático.
- Nueva figuras delictivas
- · Cambios en el derecho:
  - · Bancario.

· Registral.

# Capítulo 2: La relación jurídica

## Concepto

Una vez producido el hecho jurídico, aparece un vínculo entre dos o más sujetos del derecho, el que produce consecuencias jurídicas entre las partes.

"Vínculo en virtud del cual una o más personas pueden exigirle a otra u otras el cumplimiento de una prestación, **dando**, **haciendo** o no \*\*haciendo\*\*."

### **Elementos**

### **Sujetos**

Personas humanas o jurídicas, que actúan como sujeto activo o acreedor y sujeto pasivo o deudor, de la relación jurídica. El primero tiene la facultad o derecho de exigir al segundo el cumplimiento de una prestación y, este último, tiene el deber u obligación de hacer efectiva aquella prestación (dar, hacer o no hacer).

Tanto el sujeto activo como el pasivo pueden ser una o varias personas humanas o jurídicas y pueden cambiar de rol.

# Objeto

Contenido de la prerrogativa o facultad del sujeto. Es la finalidad perseguida al formar el vínculo, es la prestación de *dar, hacer o no hacer algo*. Es el acto mismo, la conducta mediante la cual se cumple la obligación, no un objeto material.

#### Causa

Fuente de la relación jurídica, hecho generador. La relación jurídica tiene su origen en un hecho que le antecede y al que el ordenamiento jurídico le asigna la virtualidad de producirla, es decir, efectos jurídicos.

Fuentes generales: contrato, cuasi contrato, delito o cuasi delito.

También pondría nacer de un hecho natural que produzca consecuencias jurídicas (ej. granizo).

Supongo que esto lo dice por alguna aseguradora... Pero ahi tiene origen por un contrato... asi que no lo entiendo muy bien #duda

### Contenido

Conducta propia de cada categoría de relaciones jurídicas. Sus características especiales dan lugar a relaciones jurídicas, de la personalidad, creditoras, reales, de familia, etc. Son, pues, partes especiales del estudio de la relación jurídica.

## **Efectos**

Los efectos de la relación jurídica es generar consecuencias jurídicas para las partes involucradas. Estos efectos son la adquisición, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones.

Continúa en Unidad 2